



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto sustanciación No. 752
RADICADO:	050013110012-2020-00083-00
PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
ASUNTO:	Traslado excepción de merito

Se reconoce personería jurídica al abogado **JONATHAN CAMILO MUÑOZ ARBELAEZ**, para representar al señor **JOSE GERARDO MORENO MONTOYA**, en los términos del poder conferido, entiéndase relevada del cargo encomendado mediante auto del 17 de septiembre de 2020 a la abogada **JULIANA GOMEZ MEJIA**.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda dentro del término de ley.

Como no se acredito lo estipulado en el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, **se corre traslado** a la parte ejecutante, **por el término de diez (10) días, de las excepciones** propuestas por la parte ejecutada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO No. 139, Fijado hoy 11 DE diciembre DE 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM.

PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ
SECRETARIA

PENSIONES DE ANTIOQUIA-VEJEZ

NIT 800216278

LISTADO ACUMULADO DE CONCEPTOS POR EMPLEADO

70,050,133.0 - MORENO MONTOYA JOSE GERARDO

001 ADMINISTRACION CENTRAL

Salario básico: 1,548,461 Fecha Ingreso: 03/04/2008

Para el rango de fechas Desde: 01/01/2020 Hasta: 30/10/2020

10/Nov/2020

Pág. 1

Concepto	Valor	Cantidad Horas Extra
101 + MESADA PENSIONAL	15,484,610	--
104 + MESADA PENSIONAL 14 (JUNIO)	1,548,461	--
201 - APOORTE EPS	(1,548,460)	--
221 - FEDEAN - APORTES	(151,384)	--
244 - LIBRANZA FEDEAN	(2,893,346)	--
265 - LIBRANZA APENANT	(17,059)	--
340 - EMBARGOS BANCO AGRARIO	(3,344,672)	--
Devengados: 17,033,071	Deducciones: 7,954,921	Total Pagado: 9,078,150

PENSIONES DE ANTIOQUIA
NIT: 800.216.278-0
CERTIFICA QUE:

El señor **JOSE GERARDO MORENO MONTOYA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **70.050.133** se le concedió pensión de **VEJEZ**, a partir del **03 DE ABRIL DE 2008**, Actualmente recibe una mesada pensional por valor de **\$1.548.461** y sobre la cual se efectúan las siguientes deducciones:

APORTE EPS	\$154.846
LIBRANZA FEDEAN	\$278.722
EMBARGOS BANCO AGRARIO	\$418.084

Recibe por concepto de mesadas adicionales **MESADA PENSIONAL 13 (DICIEMBRE)**, **MESADA PENSIONAL 14 (JUNIO)**

En el año 2020 el concepto acumulado por **EMBARGOS BANCO AGRARIO** de mes de marzo de 2020 a octubre de 2020 es por **3.344.672**.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado, y revisado previamente los registros que se llevan en la Entidad.

Dado en Medellín, a los 06 días del mes noviembre de 2020.

Cordialmente,



LIBIER JIMENEZ PEÑA

Director Administrativo Adscrito a la Dirección Administrativa y financiera.

Proyectó:		Revisó:
Nombre:	Hernán Mauricio Vélez Álvarez	Manuela Cárdenas Rengifo
Fecha:	06 de noviembre de 2020	06 de noviembre de 2020
Firma:		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Se hace entrega de documentos
traslado Demanda CD

Con esta entrega renuncia a la
Representacion x amparo de
Pobreza

Juliana Gomez Mejia

43269723

3117649104

Despacho con

CE LO 050 133 7750

Medellin 17 de Noviembre de 2020

Señor Jose Gerardo Moreno Rautoya

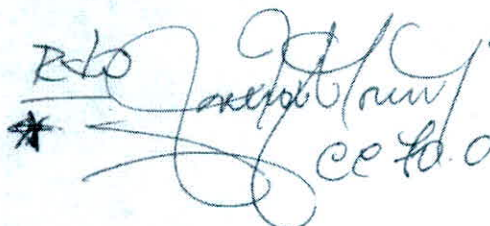
Frente a la designación como su representante en el proceso ejecutivo de alimentos. Rad. 2020-00083 juz 12 flia de medellin.

No se ha iniciado o desplegado labor alguna a la fecha no me he posesionado para lo cual puede otorgar poder a su abogado contractual.

Cordialmente Juliana Gomez Mejia

cel: 3117649104

julianagomezmejia@gmail.com

Rto
* 
cel. 050.133 1155

Por otro lado, los intereses de la señora Diana Marcela son el de permanecer en la casa y continuar entregando el incremento del arrendamiento a la señora Marta Lucía Meneses Ruíz.

ACUERDOS

Luego de haber realizado el procedimiento de la mediación, las partes han llegado al acuerdo que se recoge en los siguientes términos:

PRIMERO: la Sra. DIANA MARCELA y el Sr. JOSE GERARDO MORENO MONTOYA, acuerdan que la Sra. DIANA MARCELA se comprometa a restituir el bien inmueble ubicado en la calle 106 A No. 72-47, apto 301, barrio Pedregal, a partir del día tres (03) de enero del año 2020.

SEGUNDO: el Sr. JOSE GERARDO MORENO MONTOYA se compromete a entregarle mensualmente el valor correspondiente a la cuota de alimentos de la Sra. MARTA LUCIA MENESES RUÍZ a la Sra. BEATRIZ ELENA MENESES RUÍZ quién es la hermana de la acreedora de los alimentos.

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ambas partes deciden que, a partir de enero del año 2020 y telefónicamente, darán a cualquiera de los comediadores la información que les pidan relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En constancia del acuerdo se firma:

Las partes:

JOSE GERARDO MORENO MONTOYA

C.C. 70.050.133

Diana Marcela Meneses
DIANA MARCELA MORENO
MENESES
C.C. 43.276.434.

Los comediadores:

Andrea Carolina Zapata Canchala
ANDREA CAROLINA ZAPATA CANCHALA
C.C. 1.017.257.216

Dan River M.
DAN RIVER MONTOYA MEJÍA
C.C. 1.036.134.172

Susana Larrea C.
SUSANA LARREA CÁRDENAS
C.C. 1.017.264.909.

COMEDIADORES

1. ANDREA CAROLINA ZAPATA CANCHALA, Cédula No. 1.017.257.216, actuando en calidad de estudiante.
2. DAN RIVER MONTOYA MEJÍA, Cédula No. 1.036.134.172, actuando en calidad de estudiante.

HECHOS

1. El señor JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA, manifiesta que arrendó el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle 106 A No. 72-47, apto 301, barrio Pedregal, a su hija, la señora DIANA MARCELA MORENO MENESES, a través de contrato verbal y con un canon mensual pactado en \$400.000 (cuatrocientos mil pesos)
2. La fecha de iniciación del citado contrato de arrendamiento fue a partir del mes de abril de 2011.
3. La señora DIANA MARCELA MORENO MENESES, desde el mes de abril de 2011 ha venido realizando el pago de los \$400.000 mensuales, de la siguiente manera: \$200.000 que son entregados a la señora MARTA LUCIA MENESES RUIZ, cónyuge del señor JOSE GERARDO MORENO MONTOYA (tal como quedó establecido en audiencia de conciliación judicial, donde se pactaron alimentos para la cónyuge del citante), \$50.000 que son entregados al señor ANDRES FELIPE MORENO MENESES, hijo del señor GERARDO MORENO, el excedente, es decir, la suma de \$150.000 son entregados al señor JOSE GERARDO MORENO MONTOYA.
4. El valor acordado y su manera de pago lo ha venido cumpliendo de manera continua e ininterrumpida por parte de la señora DIANA MARCELA MORENO MENESES.
5. El valor del incremento del arriendo lo ha recibido la señora MARTA LUCIA MENESES RUIZ, sin que el señor JOSE GERARDO MORENO MONTOYA haya recibido un incremento en la cuota mensual de \$150.000.
6. El señor JOSE GERARDO MORENO MONTOYA, a comienzos del mes de julio de 2019, le solicitó a su hija DIANA MARCELA, que le restituyera el inmueble con el fin de él poderlo colocar en consignación a una agencia de arrendamientos para que lo administre, ya que considera que está perdiendo dinero.
7. La señora DIANA MARCELA MORENO MENESES, le manifestó no tener voluntad de entregar el inmueble, ya que ella y su hermano ANDRES FELIPE MORENO MENESES, pretenden administrar este predio con el fin de seguirle pagando los \$150.000 mensuales pactados y el dinero restante con los respectivos incrementos se destinaran a sufragar los gastos de manutención de la señora MARTA LUCIA MENESES RUIZ, cónyuge del señor GERARDO.

IDENTIFICACIÓN DEL CONFLICTO

El conflicto se genera porque los incrementos anuales del canon de arrendamiento no han sido repartidos equitativamente, sino que por el contrario solo han sido entregados a la señora Marta Lucia, cónyuge del señor José Gerardo. Por lo que al señor José Gerardo le parece injusto que desde 2011 siga recibiendo \$150.000 pesos sin lugar a incremento. El interés del señor José Gerardo es que el bien inmueble sea entregado a una agencia de arrendamientos para que pueda recibir el dinero que le corresponde por el arrendamiento, lo que solicita a la señora Diana Marcela es que le sea restituido el bien inmueble.

	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Departamento de Prácticas - Centro de Mediación
	Acuerdo de mediación

FECHA: Medellín, jueves tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

LUGAR DE LA MEDIACIÓN: Antigua Escuela de Derecho de la Universidad de Antioquia (calle 49 N° 42A – 39, oficina 112), Medellín. Teléfono 219 98 71.

INTERVINIENTES

1. Parte que convoca la mediación: JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA, cédula No. 70.050.133, residente en Medellín con dirección Cra. 77 No. 108 A – 27 B, Barrio Santander Apto. 201, celular No. 3017165336, actuando en su propio nombre convoca a encuentro de mediación.

2. Parte que acepta la mediación: DIANA MARCELA MORENO MENESES, No. 43.276.434, residente en Medellín con dirección Calle 106 A No. 72 – 47, Barrio Pedregal Apto. 301, celular No. 3012104019, actuando en su propio nombre acepta el encuentro de mediación.

ACUERDOS INICIALES DE LOS INTERVINIENTES

1. Aceptamos la intervención de los comediantes que se anotarán e intentaremos solucionar nuestro conflicto a través de la mediación.
2. Después de ser informados sobre el procedimiento de la mediación y sobre los roles de cada uno de los intervinientes, reconocemos que participamos voluntariamente en la mediación.
3. Nos comprometemos a respetar la confidencialidad de todo lo que suceda durante la mediación.
4. Nos trataremos con respeto física y verbalmente en todo momento, guardando el turno de palabra.
5. Asumimos el compromiso personal de cumplir el acuerdo a que lleguemos.
6. Aceptamos consensuar y respetar las reglas que se construyan para el desarrollo del encuentro.
7. Aceptamos la posibilidad de que el mediador realice sesiones privadas.
8. Aceptamos que la practicante psicosocial del Centro de Atención Familiar SUSANA LARREA CÁRDENAS esté presente en el encuentro con el objeto de intervenir y fortalecer el encuentro de mediación, bajo el compromiso de guardar confidencialidad.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



28117

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Medellín, compareció:
JOSE GERARDO MORENO MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070050133, presentó el documento dirigido a JUZGAO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Gerardo Moreno Montoya

Firma autógrafa



6gm7c9hms5oa
24/11/2020 - 15:24:14.367



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Rosa Janneth Suaza Escudero



ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO

Notaria ocho (8) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6gm7c9hms5oa

JONATHAN CAMILO MUÑOZ ARBELÁEZ
ABOGADO

Señores

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Referencia:

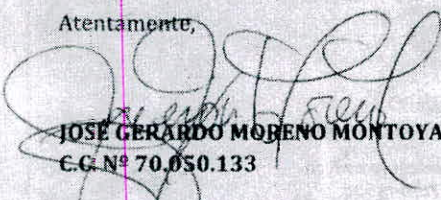
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	MARTA LUCÍA MENESES RUIZ
Demandado	JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA
Radicado	05 001 31 10 012 2020-00083-00
Asunto	OTORGAMIENTO DE PODER

JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **70.050.133**, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JONATHAN CAMILO MUÑOZ ARBELÁEZ**, abogado inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **98.709.040** y Tarjeta Profesional **255688** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso con la información relacionada al inicio de este escrito y en el cual me encuentro llamado como DEMANDADO.

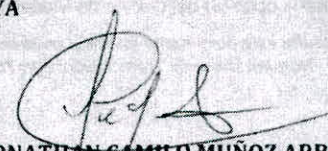
El apoderado, además de las facultadas inherentes al presente poder, legalmente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las de: notificarse, contestar la demanda, conciliar, transar, desistir, revocar, reasumir y sustituir el presente poder.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

Atentamente,


JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA
C.C. N° 70.050.133

Acepto,


JONATHAN CAMILO MUÑOZ ARBELÁEZ
C. C. N° 98.709.040 de Bello (Antioquia)
T. P. N° 255688 del C. S. de la J.

Carrera 24A No. 34 – 47 Cel. 3206053360
E-mail: jotacamilo.munoz@gmail.com - Medellín.

VI. ANEXOS

- a) Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- b) Poder debidamente otorgado.

VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

MARTA LUCÍA MENESES RUÍZ
Carrera 59 No. 27B - 540, Bello (Antioquia)
Manifestamos que no conocemos el correo electrónico de la parte demandante

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

MICHEL JOSÉ GARCÍA ARIAS
Carrera 49 No. 52 - 61 Oficina 1005 Edificio Tequendama, Medellín
verticeabogados@outlook.com

PARTE DEMANDADA:

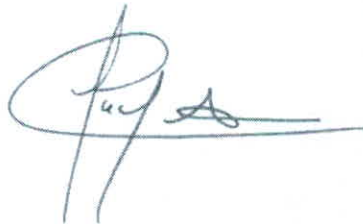
JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA
Calle 106A No. 72 - 47 Apartamento 301, Medellín
El demandado no tiene correo electrónico

APODERADO PARTE DEMANDADA

JONATHAN CAMILO MUÑOZ ARBELÁEZ
Carrera 24A No. 34 - 47, Medellín
jotacamilo.munoz@gmail.com

De Su Señoría.

Atentamente,



JONATHAN CAMILO MUÑOZ ARBELÁEZ
C. C. No. 98.709.040 de Bello (Antioquia)
T. P. No. 255688 del C. S. de la J.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos CUARTO y QUINTO de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad las cuotas mensuales de alimentos, las extraordinarias y los incrementos, motivo de la demanda, dicho pago se prueba con el acuerdo de mediación que anexo, para que sea tenido como tal.

III. PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de

a. Excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar la medida cautelar de embargo del 30% de la pensión de vejez mensual devengada por mi poderdante, que es pagada por PENSIONES DE ANTIOQUIA – GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Que se condene a la demandante en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 91, 442, 443 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de probar los fundamentos de hecho que sirven de sustento de las pretensiones de la demanda, le solicito a Su Señoría el decreto de las siguientes pruebas:

a) **DOCUMENTAL:**

- El poder debidamente otorgado
- Acuerdo de mediación llevado a cabo el día 03 de octubre de 2019 ante el Centro de Mediación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.
- Renuncia a la representación por amparo de pobreza.
- Certificado expedido por PENSIONES DE ANTIOQUIA – GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.
- Acumulado de conceptos por empleado expedido por PENSIONES DE ANTIOQUIA – GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito muy respetuosamente se sirva decretar el interrogatorio de parte a la señora MARTA LUCÍA MENESES RUÍZ, para que dé cuenta al Despacho de los hechos objeto de la demanda.

c) **TESTIMONIAL:** Solicito muy respetuosamente se sirva decretar la recepción del siguiente testimonio:

1. DIANA MARCELA MORENO MENESES, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.276.434. Celular: 3012104019

c) El valor del incremento del arriendo lo ha recibido la señora MARTA LUCÍA MENESES RUÍZ, sin que el señor JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA haya recibido un incremento en la cuota mensual de \$150.000

Teniendo en cuenta lo anterior, es falso que mi poderdante haya incumplido la conciliación realizada, ya que desde enero de 2012 se ha realizado el incremento de la cuota alimentaria en el porcentaje del incremento del salario mínimo legal mensual vigente, ya que la señora DIANA MARCELA MORENO MENESES, le entrega a la señora MARTA LUCÍA MENESES RUÍZ, el valor de la cuota alimentaria mensual más el valor del incremento correspondiente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

año	Numero de meses	Valor de canon mensual de arrendamiento	Incremento salario mínimo legal mensual vigente	Valor del canon mensual de arrendamiento	Cuota alimentaria mensual + incremento entregado a MARTA LUCÍA MENESES RUÍZ	Total incremento anual pagado (incremento mensual * 12)
2012	12	\$400.000	5.8% - \$23.200	\$423.200	\$223.200	\$278.400
2013	12	\$400.000	4.02% - \$16.080	\$416.080	\$216.080	\$192.960
2014	12	\$400.000	4.5% - \$18.000	\$418.000	\$218.000	\$216.000
2015	12	\$400.000	4.6% - \$18.400	\$418.400	\$218.400	\$220.800
2016	12	\$400.000	7% - \$28.000	\$428.000	\$228.000	\$336.000
2017	12	\$400.000	7% - \$28.000	\$428.000	\$228.000	\$336.000
2018	12	\$400.000	5.9% - \$23.600	\$423.600	\$223.600	\$283.200
2019	12	\$400.000	6% - \$24.000	\$424.000	\$224.000	\$288.000
2020	1	\$400.000	6% - \$24.000	\$424.000	\$224.000	\$ 24.000
total						\$2.175.360

QUINTO. Es parcialmente cierto, ya que mi poderdante realizó el pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2020, pero no es cierta la cifra de lo supuestamente adeudado, toda vez que el valor del incremento del arriendo lo ha recibido de forma total la señora MARTA LUCÍA MENESES RUÍZ.

SEXTO. Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la siguiente EXCEPCIÓN DE MÉRITO, la que solicito al Despacho, muy respetuosamente, se sirva declarar probada.

extraordinaria del mes de diciembre, tendrán un incremento anual, a partir de enero de 2012, en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal en Colombia.

2. La cuota de alimentos mensual será pagada por parte de DIANA MARCELA MORENO MESESES, hija de la pareja, con el canon de arrendamiento que ella debe cancelar por concepto de arrendamiento de la casa ubicada en la calle 106 A Nro. 72 - 47, apto. 301, del barrio Pedregal de esta ciudad, de propiedad de la pareja MORENO - MENESES. En caso tal de que el inmueble cambie de inquilino, los nuevos habitantes del inmueble quedarán comprometidos a seguir entregando el monto aludido a la señora Marta Lucía Meneses Ruíz. Esta cuota será cancelada dentro de los cinco (5) primeros días del mes a partir de abril de 2011.

3. La cuota extraordinaria correspondiente a la mesa adicional del mes de diciembre, será descontada directamente por PENSIONES DE ANTIOQUIA - GOBERNACION DE ANTIOQUIA, y consignada a nombre de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por autorización expresa que el señor Moreno Montoya otorga en esta diligencia. Expídase oficio en ese sentido.

En virtud de que la conciliación a la que han llegado las partes en este proceso recae sobre lo pretendido y responde a los intereses de la demandante, es pertinente su aprobación, teniendo en cuenta las siguientes

Ateniéndonos a lo pactado en el acuerdo, se estableció que tanto la cuota de alimentos como la extraordinaria de diciembre tendrían un incremento anual, a partir de enero de 2012, en el mismo porcentaje en que se incrementara el salario mínimo legal en Colombia.

También se pactó que la cuota de alimentos mensual sería pagada por parte de DIANA MARCELA MORENO MENESES (hija de la pareja) con el canon de arrendamiento que ella debía cancelar por concepto de arrendamiento de la casa ubicada en la calle 106A Nro. 72 - 47 APTO 301.

En el acuerdo de mediación llevado a cabo el día 03 de octubre de 2019 ante el Centro de Mediación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, entre los señores JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA y DIANA MARCELA MORENO MENESES, se probaron los siguientes hechos:

a) La señora DIANA MARCELA MORENO MENESES, desde el mes de abril de 2011 ha venido realizando el pago de los \$400.000 mensuales, de la siguiente manera: \$200.000 que son entregados a la señora MARTA LUCÍA MENESES RUÍZ, cónyuge del señor JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA (tal como quedó establecido en audiencia de conciliación judicial, donde se pactaron alimentos para la cónyuge), \$50.000 que son entregados al señor ANDRÉS FELIPE MORENO MENESES, hijo del señor GERARDO MORENO, el excedente, es decir, la suma de \$150.000 son entregados al señor JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA.

b) El valor acordado y su manera de pago lo ha venido cumpliendo de manera continua e interrumpida por parte de la señora DIANA MARCELA MORENO MENESES.

Señores
JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia:

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	MARTA LUCÍA MENESES RUÍZ
Demandado	JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA
Radicado	05 001 31 10 012 2020-00083-00
Asunto	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetados doctores,

JONATHAN CAMILO MUÑOZ ARBELÁEZ, abogado inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **98.709.040** y Tarjeta Profesional **255688** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señor **JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **70.050.133**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, de acuerdo al poder conferido y dentro del término concedido por el Despacho para el efecto, mediante el presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, instaurada por la Señora MARTA LUCÍA MENESES RUÍZ en contra del Señor JOSÉ GERARDO MORENO MONTOYA, lo cual fundamento en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos enunciados en el escrito contentivo de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto, así:

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. No es cierto por las siguientes razones:

En la Sentencia Nro. 003 de 2011 expedida el día 30 de marzo de 2011 por este mismo despacho judicial, se acogió el acuerdo sobre el valor de la cuota alimentaria a favor de la cónyuge. En dicho documento se acordó lo siguiente:

Luego de dialogar sobre la situación del menor, **ACUERDAN:**

1.- El señor JOSE GERARDO MORENO MONTOYA aportará mensualmente como cuota de alimentos para la señora MARTA LUCIA MENESES RUIZ, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000). En el mes de diciembre de cada año, entre el 15 y el 20, entregará una suma adicional de 200.000, correspondiente a la mesada adicional. Tanto la cuota de alimentos como la

25/11/2020

Correo: Carlos Andres Gutierrez Henao - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: RAD 2020-00083 CONTESTACIÓN DE DEMANDA



Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín
Mié 25/11/2020 10:51 AM
Para: Carlos Andres Gutierrez Henao

Contestacion Demanda - Rad... 703 KB	Poder .pdf 967 KB	Documentos abogado.pdf 190 KB	Anexos.pdf 1 MB
---	----------------------	----------------------------------	--------------------

4 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUADA DE MEDELLÍN
(4) 2 61 33 69
j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cre 52 # 42-73, piso 3, oficina 312
Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Nota:
Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Jonathan Camilo Muñoz Arbeláez <jotacamilo.munoz@gmail.com>
Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 10:41
Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD 2020-00083 CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Buenos días

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, remito contestacion a la demanda, dentro del proceso cuyos datos se enuncian a continuación:

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	MARTA LUCÍA MENESES RUÍZ
Demandado	JOSÉ GERARDO MORENO MONTROYA
Radicado	95 001 31 10 012 2020-00083-00
Asunto	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Muchas gracias.

Cordialmente,

Jonathan Camilo Muñoz Arbeláez
Abogado
CC 98709040
TP 255688 del C. S. de la J.
Celular. 3206053360

Responder Reenviar